SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1743/2017

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANA LÍLIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de programa de remediación
No. de Bitácora: 09/KMA0243/10/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **SIN NÚMERO** y sus anexos de fecha 04 de septiembre de 2017 recibidos el día 09 de octubre del 2017 en el Área de Atención al Regulado , en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual ingresó el aviso de conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) con Autorización No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, del sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán.**

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de junio de 2014, el **ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** (**Responsable Técnico**) designado por la empresa **TRANSPORTES HERNIE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **REGULADO,** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **No. OFC.REF.BQC/89/14**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/ J1-0290/09/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **384.5 m²** y un volumen de **76.4 m³** de suelo contaminado con combustóleo en el sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo**

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán, con coordenadas geográficas UTM X=186498, Y=2054370 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por la volcadura de un auto tanque propiedad del **REGULADO**, el cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Irapuato, Guanajuato** hacia la **TAD Lázaro Cárdenas, Michoacán**, ocurrido el 01 de mayo de 2014.

2. El 18 de enero de 2016, el presente asunto fue remitido a la **AGENCIA** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/010025**, mismo que fue turnado a la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) para su consiguiente tramitación.

3. El **REGULADO**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la **DGGIMAR**.

4. El 13 de septiembre de 2016, la **DGGTA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016**, dirigido al **Responsable Técnico** de la remediación, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (**HFP**) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (**HAP**) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en un área de **384.5 m²** y un volumen de **76.4 m³** de suelo contaminado con combustóleo en el sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

a. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 111 días. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (76.4 m3) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento la justificación técnica de las razones de las modificaciones.

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

b. *La póliza de seguro a favor de ESADEMEX ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no pueden realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.*

c. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento del acuse de recibo de la notificación.*

d. *El REGULADO debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de remediación, d) Plan de Muestreo final comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*

e. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFP y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.*

f. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.*

g. *Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.*

h. *Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.*

i. *Que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR.*

***TERCERO* (Tratamiento)**

j. *Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados*

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

***CUARTO* (Muestreo Final Comprobatorio)**

k. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

l. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

m. El MFC deberá contemplar para la zona de excavación de suelo, una muestra simple por cada pared (4) y una (1) en el fondo de la excavación, en total 5 muestras simples y deberá incluir una (1) muestra duplicada; las muestras de las paredes deberán estar ubicadas al centro de la pared. En las celdas de tratamiento deberá contemplar 2 muestras simples y 1 muestra duplicada como medida de aseguramiento de calidad.

n. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

o. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (combustóleo) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFP e HAP's.

p. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.

q. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y en su caso con la extracción de suelo contaminado en la excavación y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

5. Que mediante el escrito **SIN NÚMERO** y sus anexos de fecha 04 de septiembre de 2017 recibidos en el Área de Atención al Regulado, de la **AGENCIA**, el 09 de octubre del 2017, el **Responsable Técnico**, ingresó el aviso de conclusión de remediación con Autorización

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016 y número de Bitácora 09/J1-0290/09/14, realizado mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con combustóleo, registrado con número de bitácora **09/KMA0243/10/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, mismo que fue turnado a la **DGGTA** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

6. Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

   a. **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió con el plazo propuesto de 111 (ciento once) días.

   b. **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** presenta copia de póliza Mapfre con número [redacted] vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

   c. **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** anexa copia de los acuses aviso de inicio de las actividades de remediación, con sello de recibo presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

   d. **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** anexa copia del acuse de recibo de los documentos requeridos presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

   e. **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de**

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

septiembre de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** demuestra que el suelo de la celda de tratamiento y paredes y fondo de la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (**LMP**) para **HFP** y **HAP** establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

f. **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, manifestó no haber generado residuos peligrosos durante los trabajos y acciones de remediación.

g. **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.

h. **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** presenta copia del acuse de recibido del aviso de la conclusión de los trabajos de remediación presentado por a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

i. **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, manifiesta haber llevado a cabo el tratamiento bajo los términos y condiciones señalados en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

j. **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** invitó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

AGENCIA al **MFC** en tiempo y forma, misma que mediante el oficio ASEA/USIVI/DGSIVTA/0078/2017 indicó que no sería posible acompañarlos y que las muestras tomadas y analizadas por un laboratorio aprobado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), no rebasaron los **LMP** establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

k. **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** anexa copa de la notificación enviada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** el 17 de febrero de 2017, para participar en el **MFC** de fecha 15 de marzo del 2017, en la que anexa los planos geo-referenciados de los puntos de toma de muestras.

l. **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** presenta la acreditación emitida por la **EMA** y la aprobación ante la **PROFEPA** de Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A DE C.V.

m. **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **Responsable Técnico** contempló para la zona de excavación de suelo, una muestra simple por cada pared (4), 1 en el fondo de la excavación y 2 en las celdas de tratamiento, según lo requerido por esta **DGGTA**.

n. **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** anexa los informes originales de los resultados de laboratorio y cadena de custodia en original, además de cromatogramas y plano georreferenciado con ubicación de puntos de muestreo.

o. **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y**

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** demuestra que el suelo tratado cumple con los **LMP** para **HFP** y **HAP** establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

p. **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** presenta los resultados del **MFC** en original como anexo al informe de conclusión del programa de remediación.

q. **Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016, emitido por la DGGTA de fecha 13 de septiembre de 2016**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico** demostró no rebasar los **LMP** establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que no fue necesario un **MFC** adicional.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza la empresa el **REGULADO** manifestadas a través del **Responsable Técnico**, son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, contaminado con **HFP** y **HAP**, previamente aprobado por la **DGGTA** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016** de fecha 13 de septiembre de 2016.

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con **HFP** y **HAP** de **384.5 m²** y un volumen de **76.4 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de **HFP** y **HAP**, por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **384.5 m²** y un volumen de **76.4 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, homogenización y aireación.

VII. Que el día 15 de marzo de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, donde se tomaron un total de 12 (doce) muestras simples, 06 (seis) en la fosa de excavación a profundidad superficial, 04 (cuatro) en la celda de tratamiento a 0.30 m de profundidad.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de **HFP** (NMX-AA-134-SCFI-2006) y **HAP** (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la **EMA**, cuya vigencia es a partir del 16 de octubre de 2014; así como, las aprobaciones ante la **PROFEPA**, PFPA-APR-LP-RS-002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los **LMP** para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP´s, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **Responsable Técnico**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** determina que es procedente

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **76.4 m³** de suelo contaminado y un área impactada **384.5 m²** en el sitio denominado **Km 211+100 de la Carretera Federal 37 D tramo caseta de peaje Las Cañas- Límites Estado de Guerrero, Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, en virtud de que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0961/2016** del13 de septiembre de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0243/10/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0243/10/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

A T E N T A M E N T E

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. *dirección.ejecutiva@asea.gob.mx*
Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. *jose.gonzalez@asea.gob.mx*
Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. *alfredo.orellana@asea.gob.mx*
M. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. *ulises.cardona@asea.gob.mx*

No. de Bitácora: 09/KMA0243/10/17

AMR / AGE / EHCH / ABGO

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional